

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 49.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que enajene, a título gratuito, un lote de terreno, que forma parte del dominio privado del Estado, a favor de la Sociedad Nacional denominada "Cruz Roja Mexicana", ubicado en el Fraccionamiento "Nuevo Centro Metropolitano", ubicado al oriente en la ciudad de Saltillo, Coahuila, cuyos datos de identificación son los siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 8,452.55 m².**

EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y	COLINDANCIAS
1	2	8.72 m	N20°54'44"W	2	301665.67	2812163.99	CON EJE 8
2	3	11.36 m	N74°00'34"W	3	301654.74	2812167.12	CON EJE B
3	4	40.10 m	N60°31'32"W	4	301619.83	2812186.86	CON EJE B
4	5	33.62 m	S36°21'04"W	5	301599.90	2812159.78	CON C.I.R.T
5	6	69.05 m	N66°37'14"W	6	301536.52	2812187.18	CON C.I.R.T
6	7	38.06 m	N58°44'25"W	7	301503.99	2812206.93	SRIA. FUNCIÓN PÚBLICA
7	8	67.43 m	S30°07'28"W	8	301470.14	2812148.61	PROP. PRIVADA
8	9	153.35 m	S82°35'52"E	9	301622.21	2812128.85	BLVD. PÉREZ TREVIÑO
9	10	19.72 m	N88°52'37"E	10	301641.93	2812129.24	BLVD. PÉREZ TREVIÑO
10	11	9.12 m	N68°46'49"E	11	301650.43	2812132.54	EJE 8
11	1	29.67 m	N38°12'17"E	1	301668.78	2812155.85	EJE 8

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación, que a título gratuito, se autoriza en este decreto será a favor de la Sociedad Nacional denominada "Cruz Roja Mexicana", con objeto que se destine a la construcción y funcionamiento de una Clínica-Hospital.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor de la "Cruz Roja Mexicana", el Título de Propiedad relativo a la libertad que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que inicie su vigencia el presente decreto, el donatario no iniciare la construcción del edificio a que hace referencia el artículo segundo de este documento, la donación autorizada quedará sin efectos revirtiéndose el inmueble, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contenidas que se opongan a este decreto, contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a veintiuno de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

CECILIA YANET BABUN MORENO